



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. MS 1198

**Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Auto No. 1063 del
9 de Junio de 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER22107 del 30 de mayo de 2008, la Señora SANDRA MARCELA CARO CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: 23.498.724 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., identificada con NIT. 900.110.402-4, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Transversal 49 No. 11-75, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31742.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6910.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1198

Línea Dos (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31743.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6911.

Línea Tres (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31744.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6912.

Línea Cuatro (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31745.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6913.

Línea Cinco (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31746.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6914.

Línea Seis (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31747.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6915.

Línea Siete (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31764.
- Opacímetro: Marca BEAR, serie 6916.

Línea Uno (1) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31765.

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31766.

Que para soportar la solicitud, la Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 28 de mayo de 2008.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B (vehículos livianos y motocicletas).
7. Copia de la autoliquidación No. 18373 del 29 de mayo de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.697.900.00) M/Cte.
8. Copia del recibo de consignación No. 679631 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 30 de mayo de 2008, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.697.900.00) M/Cte.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 1063 del 9 junio de 2008, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica para los días 10, 11 y 12 de junio del presente año, a partir de las 9:00 a.m.

Que posteriormente, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER23236 del 10 de junio de la presente anualidad, la Representante Legal de la



sociedad CONTROL GOLD LTDA., solicitó reprogramar la visita técnica de inspección, aduciendo problemas de carácter técnico en la instalación de los equipos.

Que finalmente, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER24557 del 18 de junio de la presente anualidad, la solicitante precisó que el Centro de Diagnóstico Automotor utilizará 3 líneas para la revisión de vehículos livianos y una línea para revisión de motocicletas. Además, adjuntó relación de los equipos analizadores que pretende establecer.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida y teniendo en cuenta que esta Entidad aún se encuentra dentro del plazo establecido para decidir de fondo, la Secretaría Distrital de Ambiente modificará el Auto No. 1063 del 9 de junio de 2008, por el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., con el fin de determinar la viabilidad para otorgar la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

"(...)

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A*	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1198

Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1198

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el Artículo Segundo del Auto No. 1063 del 9 de junio de 2008, en el sentido de indicar la nueva fecha de visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor en comento, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor propuesto por la sociedad CONTROL GOLD LTDA., ubicado en la Transversal 49 No. 11-75, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición que a continuación se relacionan, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1198

Las visitas de evaluación, serán llevadas en las siguientes fechas y horas:

Lunes 23 de Junio de 2008, 9 a.m.:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- *Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31744.*
- *Opacímetro: Marca BEAR, serie 6911.*

Línea Dos (Vehículos Livianos)

- *Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31745.*
- *Opacímetro: Marca BEAR, serie 6913.*

Martes 24 de Junio de 2008, 9 a.m.:

Línea Tres (Vehículos Livianos)

- *Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31747.*
- *Opacímetro: Marca BEAR, serie 6914.*

Línea Uno (1) para revisión de motocicletas.

- *Equipo analizador de gases: Marca BEAR, serie A8E 31746...".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás Artículos del Auto No. 1063 del 9 de junio de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la Representante Legal de la sociedad CONTROL GOLD LTDA., Señora SANDRA MARCELA CARO CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.498.724 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 65 No. 22 A-43, Torre 6, Apartamento 604, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

P

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1198

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Exp. DM-16-2008-1120
CONTROL GOLD LTDA.

Q